

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### PARTICULARES

Nº 05 -

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: MOVIMIENTO AL SOCIALISMO; PROYECTO  
DE LEY S/ESTABILIDAD LABORAL Y GARANTIA  
HORARIA

Entró en la sesión de:

COMISION Nº

Orden del Día Nº

USHUAIA, 29/03/88

SEÑOR PRESIDENTE  
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
DR. ADRIAN DE ANTUENO  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.

El Movimiento al Socialismo consciente del grave problema social que la inestabilidad laboral produce en el seno de la comunidad de Tierra del Fuego, presenta a esa presidencia su proyecto de Ley de Estabilidad Laboral y Garantía Horaria / fs.2 y 3; solicitando por su intermedio la remisión del mismo a los / cuatro bloques legislativos, para su estudio y posterior tratamiento

Saludo a Ud. atte.

Roberto AMIGO  
DNI:13.328.786

ASUNTOS ENTRADOS  
DE PARTICULARES  
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 29-03-88 Hs. 15<sup>00</sup> Firma [Handwritten Signature]

X PASE A SECRETARIA LEGISLATIVA A SUS EFECTOS.-

RAQUEL R. da ROCA  
DIRECTORA  
DESPACHO PRESIDENCIA  
HONORABLE LEG. TERRITORIAL

A LA HONORABLE CAMARA LEGISLATIVA:

Considerando:

Que la actual situación de crisis económica-social que vive el país, motivada por los pagos al Fondo Monetario Internacional en concepto de deuda externa, está acentuada en el Territorio de Tierra del Fuego, por su peculiar situación geográfica, extremadamente austral, que determina un relativo aislamiento, desarraigo de sus habitantes, agravado por las condiciones de vida, escasez de viviendas y precariedad, falta de servicios, clima desfavorable e inestabilidad laboral.

Que en el Territorio de la Tierra del Fuego está vigente la Ley 19.640, estableciendo un excepcional régimen de exención impositiva, que beneficia en forma extraordinaria a las empresas radicadas en el mismo y, teniendo especialmente en cuenta que dichos beneficios no alcanzan a ser volcados a la comunidad.

Que dichas empresas, que ocupan mano de obra territorial, producen en forma reiterada despidos y/o suspensiones, causando perjuicios de todo tipo al conjunto de la sociedad.

Que estas características son propias de una emergencia laboral, entendiéndose por ella la incapacidad y/o imposibilidad de la Administración y Empresas Públicas y Privadas de absorber la mano de obra existente en el Territorio, se considera necesario proteger el derecho constitucional al trabajo reglamentando la presente Ley:

- Art.1.) Mientras se mantengan las causas que provocan la emergencia laboral, no podrá haber despidos masivos o suspensiones individuales originados por acumulación de stock, introducción de nueva maquinaria, cambios en los métodos de trabajo y toda otra argumentación que declaren las empresas en razón de la crisis.
- Art.2.) Créase una Comisión Permanente, con amplias facultades para investigar causales de despido y determinar si las mismas son justificadas, estableciendo la correspondencia o no del mismo.
- Art.3.) Dicha Comisión Permanente estará integrada, por representantes de los trabajadores, elegidos en forma directa, de las organizaciones sindicales y de la Legislatura, con mayoría de trabajadores.
- Los miembros de la Comisión gozarán de todas las garantías necesarias para el funcionamiento de su gestión, durarán un año en sus cargos y podrán ser reelectos.



- Art.4.) En caso de producirse una necesaria reducción de las horas efectivamente trabajadas regirá la garantía horaria, determinando que el trabajo existente sea repartido entre todos los obreros, estableciendo de esa manera la duración de la jornada, permaneciendo el salario o remuneración igual al de la antigua jornada de trabajo.
- Art.5.) Los trabajadores contratados por empresas de servicios eventuales o aquellos de planta temporaria, pasarán automáticamente a planta permanente y efectivos.
- Art.6.) Créase una Comisión Investigadora de los libros de Contabilidad y todo lo atinente a la producción de las empresas, con amplias facultades, con el fin de verificar la veracidad de sus argumentaciones.
- Art.7.) Dicha Comisión Investigadora estará integrada por representantes de los trabajadores, Asociaciones Gremiales y Legislatura Territorial.  
Sus miembros gozarán de todas las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión, durarán un año en sus cargos y podrán ser reelectos.
- Art.8.) Los despedidos pueden presentarse ante la Comisión Permanente para solicitar su reincorporación.
- Art.9.) Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.



Movimiento al Socialismo  
Tierra del Fuego